



## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución de la República, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Carta Política manda que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República manda que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República dispone que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para prestar servicios



públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el numeral primero del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de los municipios, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley, la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta "EAPAM", se constituyó mediante Ley No. 75, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 21 de diciembre de 1994, como una persona jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Manta;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas o estatales existentes, entre éstas la EAPAM, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esa Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado emita la ordenanza de creación de la nueva empresa pública, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la nueva empresa pública que se cree;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena que, transcurrido el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de la antedicha Ley, quedarán derogadas de forma expresa todas las normas que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas a las que se refiere el inciso primero de la antedicha Disposición Transitoria Primera;

Que, por imperio del segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley No. 75, con la cual se creó la EAPAM, quedará derogada una vez transcurrido el plazo de ciento ochenta días contados a partir del 16 de octubre de 2009; y,



En ejercicio de su facultad legislativa que le otorgan los numerales 1 y 17 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA  
CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO  
PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

**“EP-AGUAS DE MANTA”**

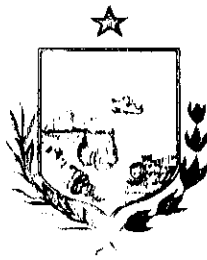
**TÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos **“EP-Aguas de Manta”**, la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

**EP-Aguas de Manta** tiene por objeto la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua; asimismo, el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructuras hidráulicas, depósitos, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua. Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental.

El domicilio principal de **EP-Aguas de Manta** está en la ciudad de Manta y podrá, para su desarrollo y gestión, crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera del Cantón Manta. La empresa ejercerá sus actividades primordialmente en la jurisdicción territorial del Cantón Manta, el cual comprende todas las parroquias urbanas, cuyo conjunto constituye la ciudad de Manta, y sus parroquias rurales. No obstante, y previa autorización del Directorio, la prestación de servicios públicos a cargo de **EP-Aguas de Manta** podrá extenderse a otras jurisdicciones, debiendo al efecto suscribirse los convenios con las respectivas municipalidades que requieran tales servicios.



**EP-Aguas de Manta** se regirá principalmente por las disposiciones de la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida su Directorio y Gerente General, y subsidiariamente por las de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general; y, demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO II FUNCIONES**

**Artículo 2.- EP-Aguas de Manta** ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Son funciones de **EP-Aguas de Manta**:

1. Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;
2. Mantener, reponer, mejorar y ampliar las redes y la infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses, el suministro y la comercialización del agua;
3. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta, incluidas las tareas de saneamiento ambiental.
4. Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
5. Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos hídricos, para coadyuvar con ello al buen vivir; y,
6. Maximizar sus ingresos y utilidades, con sujeción a estándares y principios de gobierno y responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados, tales como los emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico "OCDE", en cuanto no se contrapongan con las de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, **EP-Aguas de Manta** podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

**Artículo 4.-** El patrimonio inicial de **EP-Aguas de Manta** se constituye por todos los bienes; derechos; acciones o valores, en los términos definidos por la Ley de Mercado de Valores, que conforman el activo; así como también, los pasivos y contingentes que a la fecha de expedición de esta Ordenanza registre la “Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta” (EAPAM) constituida mediante Ley No. 75, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 21 de diciembre de 1994. A futuro formarán también parte de los activos de la empresa:

- a) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;
- b) Las aportaciones que efectúe el Municipio de Manta;
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- d) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- e) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a Derecho.

## **TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

### **CAPÍTULO I DIRECTORIO**

**Artículo 5.-** El órgano de gobierno de **EP-Aguas de Manta** es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de Manta o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales del I. Municipio de Manta y sus respectivos suplentes, designados por el Concejo Cantonal, con alternabilidad.
- c) Un funcionario o funcionaria de las Áreas de Planificación Administrativa o Técnica municipal, con su respectivo suplente designados por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa; y,
- d) Un representante principal de los usuarios con su respectivo suplente, que serán electos de entre: Los Presidentes de los Barrios Urbanos de Manta; los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; los representantes



de los Colegios de Profesionales; los representantes de las Cámaras de la Producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta, de conformidad al Capítulo IV de este Título.

**Artículo 6.-** El Directorio sesionará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente o Presidenta. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. No cabe la abstención ni el voto en blanco.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

**Artículo 7.-** Las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Alcalde o Alcaldesa de Manta, o su delegado, quien deberá ser un funcionario o funcionaria del Municipio de Manta.

El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

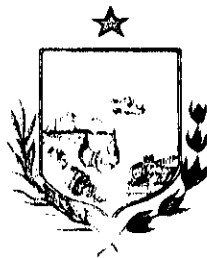
- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del Directorio;
- 3) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento;
- 4) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 5) Suscribir las Resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- 6) Formular el orden del día de las sesiones;
- 7) Someter a la consideración del Directorio los temas de su competencia;



- 8) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Gerente General; y,
- 9) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por el Municipio de Manta, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento. En su planificación, el Directorio considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas dentro de su ámbito de acción;
- 2) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- 4) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6) Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 9) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- 10) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa cuyo precio sea igual o superior al monto que, mediante norma interna, establezca el propio Directorio;



- 11) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 12) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo;
- 13) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
- 14) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa;
- 15) Fijar las tasas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y otros servicios que preste la Empresa;
- 16) Resolver y aprobar la fusión de **EP-Aguas de Manta** con otra u otras empresas públicas, en cuyo caso se requerirá el informe previo favorable de la Dirección de Planificación del Municipio de Manta;
- 17) Resolver la escisión de **EP-Aguas de Manta** en más empresas públicas;
- 18) Llevar a conocimiento y resolución del Ilustre Concejo Cantonal de Manta, previa proposición del Alcalde o Alcaldesa de Manta, la liquidación o extinción de "**EP-Aguas de Manta**"; y,
- 19) Proponer, negociar y suscribir los Convenios de Gestión con el Gerente General en representación del Directorio;
- 20) Conceder licencias al Gerente General o declararlo en Comisión de Servicios de conformidad con la ley;
- 21) Establecer las políticas de cobro de los créditos y demás tipos de obligaciones a favor de **EP-Aguas de Manta**; políticas de incentivos, descuentos y afines;
- 22) Las demás que le asignen esta Ordenanza, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

**Artículo 9.-** Los miembros del Directorio que residieren fuera del lugar donde se celebre una sesión, cuando concurran a ella tendrán derecho a gastos de movilización y viáticos. Asimismo, se reconocerá el valor de una dieta a cada miembro del Directorio que concurra a una sesión.

Para ambos casos, se estará a lo dispuesto en las normas emitidas por la SENRES o por el organismo que hiciere sus veces.

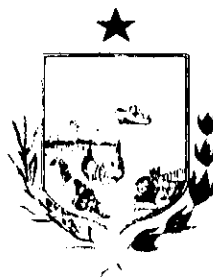




## **CAPÍTULO II SECRETARIO**

**Artículo 10.-** El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, correspondiéndole en tal calidad las siguientes funciones:

- 1) Efectuar las convocatorias a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente o Presidenta;
- 2) Concurrir a las sesiones y, a pedido del Presidente o Presidenta, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- 3) Redactar y elaborar las actas de las sesiones, las cuales serán puestas a consideración de los miembros del Directorio en la siguiente sesión, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio;
- 4) Suministrar al Presidente o Presidenta y a los demás Miembros del Directorio los datos que le soliciten, relacionados con las actividades del Directorio;
- 5) Conferir copias de documentos del Directorio, previa autorización del Presidente o Presidenta;
- 6) Llevar el Registro-índice de los asuntos que se presenten al Directorio, de las regulaciones y resoluciones que se expidieren, y de sus requerimientos;
- 7) Verificar que los asuntos a tratarse en el Directorio cuenten con los debidos informes y proyectos de resoluciones, de ser el caso;
- 8) Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio;
- 9) Conservar y cuidar los documentos y archivos del Directorio, a los cuales tendrán acceso los particulares solamente cuando el Presidente o Presidenta lo autorice;
- 10) Entregar a los miembros del Directorio copias certificadas de las resoluciones y de las actas de cada sesión;
- 11) Administrar el archivo, sistema de administración documentaria y las grabaciones del Directorio;
- 12) Proporcionar la agenda, con los documentos sustentatorios, a tratarse en cada sesión del Directorio, tanto en medio físico como a través de un sistema documental digitalizado; y,



13) Las demás que le asigne el Presidente o la Presidenta, o el Directorio.

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 11.-** El órgano de Administración de **EP-Aguas de Manta** es la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en administración de empresas u otras ramas afines;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 4 años, vinculados a la actividad de la empresa;
- c) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la Empresa.

**Artículo 12.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de **EP-Aguas de Manta**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y la demás normativa aplicable, incluida las Resoluciones expedidas por el Directorio;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5) Velar porque la Empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar,



rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo;

- 6) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- 7) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la Empresa;
- 8) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 9) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la Empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 7 de esta Ordenanza;
- 10) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 11) Designar al Gerente General Subrogante y asignar sus funciones específicas;
- 12) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 13) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 14) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, observando la normativa aplicable;
- 15) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 16) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 17) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;



- 18) Actuar como Secretario del Directorio; y,
- 19) Las demás que le asignen esta Ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

**Artículo 13.- EP-Aguas de Manta** contará con un Gerente General Subrogante, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General. Para su designación, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.

Compete al Gerente General Subrogante:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo mientras sea designado el nuevo titular; y,
- b) Ejercer las funciones específicas que le asigne o delegue el Gerente General.

**Artículo 14.-** El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, a quien competirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- 2) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- 4) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- 5) Las demás que le asigne el Gerente General.

**Artículo 15.-** La remoción del Gerente General, Gerente General Subrogante y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 16.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, Administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de **EP-Aguas de Manta**, las personas que al momento de su



designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con **EP-Aguas de Manta** o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de **EP-Aguas de Manta**; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra **EP-Aguas de Manta** o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA**

**Artículo 17.-** El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de **EP-Aguas de Manta**, debe estar orientado exclusivamente al interés de la Empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta, establecidos en la Constitución de la



República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores de **EP-Aguas de Manta** estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

**Artículo 18.- EP-Aguas de Manta** tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

#### **CAPÍTULO IV REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 19.-** El miembro del Directorio con su respectivo suplente, a los que se refiere el literal d) del artículo 5 de la presente ordenanza, serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Los sectores señalados en el literal d) del artículo 5 participarán en el proceso para elegir al representante principal con su respectivo suplente al Directorio de EP-Aguas de Manta convocado por la Delegación Provincial- Manabí del Consejo Nacional Electoral, mediante colegios electorales y previa presentación de la acreditación correspondiente.
- b) Participarán para acceder a esta representación: Los Presidentes de los Barrios Urbanos de Manta, cuyas organizaciones, debidamente aprobada su personería jurídica, sean acreditadas en la Municipalidad de Manta; los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; los representantes de los Colegios de Profesionales de Manta, debidamente acreditados por sus directivas; los representantes de las Cámaras de la Producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta.
- c) La Delegación Provincial- Manabí del Consejo Nacional Electoral convocará, y mediante sorteo, establecerá el orden en que actuarán los representantes señalados en el literal b) del presente artículo que deberá ser de modo alternado y con una periodicidad de 1 año para que todos los sectores puedan ejercer su derecho de representación dentro del Directorio de EP-Aguas de Manta.
- d) La convocatoria para la elección del miembro del Directorio se lo hará mediante notificación escrita o publicación en dos de los diarios de mayor circulación provincial.
- e) El período de duración del cargo del miembro principal y suplente en el Directorio de **EP-Aguas de Manta**, en representación de los usuarios, será de



un año, el que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral; los actuates deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

- f) Si durante el transcurso de un período quedare vacante el cargo del representante principal de los usuarios en el Directorio de **EP-Aguas de Manta**, se procederá a la principalización del respectivo suplente; y, si se produjera la falta definitiva del principal y suplente, el Presidente o Presidenta del Directorio de **EP-Aguas de Manta** solicitará a la Delegación Provincial-Manabí del Consejo Nacional Electoral, designe a quien corresponda de acuerdo a la prelación establecida para el efecto, conforme la legislación electoral vigente;
- g) En todo lo demás que sea aplicable, para garantizar el derecho de participación y representación ciudadana de los sectores señalados en el literal d) del artículo 5 de la presente ordenanza se deberán cumplir las disposiciones procedimentales legales que emita la Delegación Provincial-Manabí del Consejo Nacional Electoral al respecto.

### TÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN LEGAL

**Artículo 20.-** La administración del Talento Humano de **EP-Aguas de Manta** corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Artículo 21.-** La designación y contratación de personal de **EP-Aguas de Manta** se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de **EP-Aguas de Manta** deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.



El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En **EP-Aguas de Manta** se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio de Relaciones Laborales o la Cartera de Estado u organismo que haga sus veces, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

**Artículo 22.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República, se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de **EP-Aguas de Manta**. Los servidores públicos de **EP-Aguas de Manta** se clasifican en:

- a) **De Libre Designación y Remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza, y en general aquellos mencionados en el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA;
- b) **De Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de **EP-Aguas de Manta**; y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de **EP-Aguas de Manta**.

En el caso de los literales a) y b) inmediatas precedentes, la prestación de servicios del talento humano de **EP-Aguas de Manta** se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública.





Para el personal comprendido en el literal c), la prestación de sus servicios se registrará por el Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

**Artículo 23.-** Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de **EP-Aguas de Manta** son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán estabilidad laboral. Su régimen observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el literal b) del artículo 92 de la LOSCCA. La remoción no implicará indemnización de naturaleza alguna;
- b) Nombramiento o contrato para servidores públicos, expedido o suscrito al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y de la normativa interna de **EP-Aguas de Manta**; y,
- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS**

**Artículo 24.-** Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle **EP-Aguas de Manta** estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de **EP-Aguas de Manta**;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;
- 3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;



- 4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando **EP-Aguas de Manta** genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;
- 5) Evaluación periódica del desempeño del personal de **EP-Aguas de Manta**, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la Empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
- 6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de **EP-Aguas de Manta** como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de **EP-Aguas de Manta** en el mercado; y,
- 7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de "**EP-Aguas de Manta**", para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la Empresa, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 25.-** Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de **EP-Aguas de Manta** deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

**Artículo 26.-** "**EP-Aguas de Manta**", sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



**Artículo 27.-** Los servidores de carrera y obreros de **EP-Aguas de Manta** que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes. Los requisitos para los programas de retiro voluntario, serán aquellos que determine el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 28.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, **EP-Aguas de Manta** reconoce a favor de sus obreros el derecho a la huelga; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el numeral 15 de la norma constitucional ibidem, bajo ninguna circunstancia se paralizarán los servicios públicos que presta la empresa.

**Artículo 29.-** **EP-Aguas de Manta** no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.

**Artículo 30.-** En **EP-Aguas de Manta** están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, se encuentran excluidos los servidores públicos de libre designación y remoción; carrera; y, en general, quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales y consultores.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a estas disposiciones o a las limitaciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, serán nulas y no obligarán a **EP-Aguas de Manta**.

Los representantes de **EP-Aguas de Manta** serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. El Municipio de Manta, con el patrocinio del Procurador General del Estado, ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

**Artículo 31.-** Para la celebración de los contratos colectivos se observará el trámite contenido en los artículos 220 y siguientes del Código de Trabajo.

**Artículo 32.-** Las asociaciones de obreros de **EP-Aguas de Manta**, se registrarán por las normas contenidas en el Título V del Código de Trabajo.

**Artículo 33.-** Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre **EP-Aguas de Manta** y los servidores



públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código de Trabajo.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 34.-** En la relación de trabajo entre **EP-Aguas de Manta** y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de **EP-Aguas de Manta**.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

Bajo ninguna circunstancia en **EP-Aguas de Manta** se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por el Municipio de Manta. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de **EP-Aguas de Manta**, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de **EP-Aguas de Manta** que firme o autorice la suscripción



de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

**Artículo 35.-** Prohíbese a los servidores públicos de **EP-Aguas de Manta**:

- 1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.
- 2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.
- 3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.
- 5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.
- 6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo 24 de esta Ordenanza.
- 7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a **EP-Aguas de Manta**, observando el derecho al debido proceso.



**Artículo 36.-** Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre **EP-Aguas de Manta** y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas según corresponda por el Tribunal Contencioso Administrativo o los jueces de trabajo del domicilio del demandado, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

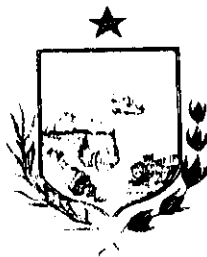
**Artículo 37.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de **EP-Aguas de Manta**, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

## TÍTULO IV DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 38.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **EP-Aguas de Manta**, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

- 1) **Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.-** **EP-Aguas de Manta** deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del Municipio de Manta, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.
- 2) **Régimen Común.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **EP-Aguas de Manta**, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. **EP-Aguas de Manta** procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 3) **Régimen Especial.-** En los casos en que **EP-Aguas de Manta** hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- 4) **Aportes de Recursos Económicos y/o Excedentes en Subsidiarias y Filiales.-** **EP-Aguas de Manta** tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.
- 5) **Garantías Soberanas.-** **EP-Aguas de Manta**, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de **EP-Aguas de Manta**, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.
- 6) **Prohibiciones.-** Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes y servidores públicos de **EP-Aguas de Manta**, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.
- 7) **Desconcentración Empresarial.-** Las contrataciones de **EP-Aguas de Manta** se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:
  - a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;
  - b) Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de **EP-Aguas de Manta**, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio;
  - c) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán contar con la autorización previa y favorable del Gerente General, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.



Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de **EP-Aguas de Manta**, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la Empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

- 8) **Compras Corporativas.-** Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de **EP-Aguas de Manta**, el Gerente General podrá disponer que se realicen:
- a) Procesos de contratación ejecutados por parte de **EP-Aguas de Manta** en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
  - b) Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de **EP-Aguas de Manta**.
- 9) Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre **EP-Aguas de Manta** para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

**Artículo.- 39.-** Confiérese a **EP-Aguas de Manta** capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la Empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República.





**Artículo 40.-** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, **EP-Aguas de Manta** gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

**EP-Aguas de Manta** queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o el Municipio de Manta en particular hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente general mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior de **EP-Aguas de Manta**, serán autorizadas por su Directorio.

**Artículo 41.-** Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 42.- EXCEDENTES.-** **EP-Aguas de Manta** deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a **EP-Aguas de Manta**, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.



En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Municipio de Manta los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de ese Municipio.

**Artículo 43.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, **EP-Aguas de Manta** podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en las zonas en las que exista déficit de estos servicios o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el Municipio de Manta a través de **EP-Aguas de Manta**, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar, de parte de la mencionada Corporación Municipal, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El Municipio de Manta determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de **EP-Aguas de Manta**.

**Artículo 44.-** **EP-Aguas de Manta** es una persona jurídica de aquellas señaladas en el numeral 4) del artículo 225 de la Constitución de la República; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, **EP-Aguas de Manta** se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto, **EP-Aguas de Manta** está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes sanitarias.

**Artículo 45.-** Tanto **EP-Aguas de Manta** como sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de



bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Artículo 46.-** El nivel de endeudamiento de **EP-Aguas de Manta** se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

## **TÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 47.-** **EP-Aguas de Manta** contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser factible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

**Artículo 48.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de **EP-Aguas de Manta**, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



## **TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL**

**Artículo 49.- EP-Aguas de Manta** estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) De la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 3) Del Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en **EP-Aguas de Manta**, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditorías financieras a través de empresas especializadas en el sector de gestión de **EP-Aguas de Manta**, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un periodo determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de **EP-Aguas de Manta** y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

**EP-Aguas de Manta** contará con una unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

## **TÍTULO VIII DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN**

**Artículo 50.-** La fusión de **EP-Aguas de Manta** con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.



**Artículo 51.-** Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de **EP-Aguas de Manta**, el I. Concejo Municipal del Cantón Manta podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La división del patrimonio de **EP-Aguas de Manta** entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y,
- b) La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión, **EP-Aguas de Manta** debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta, se dispondrá su liquidación.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de **EP-Aguas de Manta**.

**Artículo 52.-** Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por **EP-Aguas de Manta** como empresa escindida.

**Artículo 53.-** En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

## TÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN

**Artículo 54.-** Cuando **EP-Aguas de Manta** hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde o Alcaldesa de Manta propondrá al Directorio de la Empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con la Acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Manta, resolver la liquidación o extinción de **EP-Aguas de Manta**.



Para la extinción de **EP-Aguas de Manta** se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Artículo 55.-** Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de **EP-Aguas de Manta**. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a **EP-Aguas de Manta** para el cumplimiento de los fines indicados;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Artículo 56.-** En los casos de extinción de **EP-Aguas de Manta** su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de **EP-Aguas de Manta** quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Artículo 57.-** Incumbe al liquidador:

- 1) Representar a **EP-Aguas de Manta**, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;



- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de **EP-Aguas de Manta** en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- 9) Pagar a los acreedores; y,
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Artículo 58.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa, resultare para el patrimonio de **EP-Aguas de Manta** o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Artículo 59.-** Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

**Artículo 60.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de **EP-Aguas de Manta** en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.



**Artículo 61.-** Liquidada **EP-Aguas de Manta** y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio de Manta.

## **TÍTULO X DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Artículo 62.-** Concédese a **EP-Aguas de Manta** la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

**Artículo 63.-** El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de **EP-Aguas de Manta**, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de **EP-Aguas de Manta** o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

**Artículo 64.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de **EP-Aguas de Manta**. Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Artículo 65.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.





El Juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

**Artículo 66.-** En los casos en que, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Artículo 67.-** En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de **EP-Aguas de Manta** o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

**Artículo 68.-** En estos juicios, **EP-Aguas de Manta** puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

**Artículo 69.-** Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga **EP-Aguas de Manta**, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

**Artículo 70.-** Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a **EP-Aguas de Manta**, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en **EP-Aguas de Manta**, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a **EP-Aguas de Manta** gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

**Artículo 71.-** Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva



impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a **EP-Aguas de Manta**, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

**Artículo 72.-** En los juicios de coactiva que **EP-Aguas de Manta** inicie no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.

**Artículo 73.-** Facúltase al Gerente General de **EP-Aguas de Manta** para que, en el auto de pago que dicte el juez de coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. **EP-Aguas de Manta**, a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de **EP-Aguas de Manta** si lo estimare conveniente.

**Artículo 74.-** Las inversiones que hiciere **EP-Aguas de Manta** en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida. Los pagos que por cualquier concepto efectúe **EP-Aguas de Manta** a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de **EP-Aguas de Manta**, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

**Artículo 75.-** En los juicios coactivos que inicie **EP-Aguas de Manta** podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

**Artículo 76.-** Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de **EP-Aguas de Manta**, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

**Artículo 77.-** Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por **EP-Aguas de Manta**.



**Artículo 78.-** El funcionario o empleado de **EP-Aguas de Manta** que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anormalidad, éste será destituido del cargo y se notificará al colegio profesional respectivo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- EP-Aguas de Manta** suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

**SEGUNDA.-** Ni **EP-Aguas de Manta** ni sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental; tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

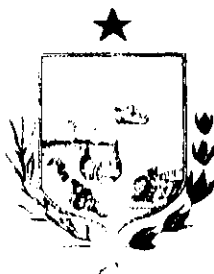
La contabilidad que lleve **EP-Aguas de Manta**, sus subsidiarias y filiales, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

**TERCERA.-** Para la conservación de archivos **EP-Aguas de Manta** podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**CUARTA.-** En función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro de su negocio, **EP-Aguas de Manta** fomentará el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados



en software no propietario (software libre), y podrá trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde al Gerente General.

**QUINTA.- EP-Aguas de Manta**, al prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y otros propios de su objeto, gozará del derecho de uso gratuito de vías, postes, duetos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estará exenta del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

**SEXTA.-** Los usuarios de **EP-Aguas de Manta** tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

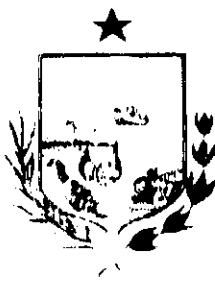
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los activos ya sean bienes, derechos, acciones o valores registrados a nombre de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta "EAPAM", de pleno derecho pasarán y por ende se registrarán a nombre de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos **EP-Aguas de Manta**. Los Registradores de la Propiedad marginarán en los registros de la propiedad que corresponda este cambio de denominación.

De igual forma, las instituciones que forman parte del sistema financiero, público o privado, administradores fiduciarios, depósitos centralizado de valores y cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada, que registre obligaciones o derechos a favor de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta "EAPAM", deberán registrar el cambio de denominación antes señalado, conforme lo ordena la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El SRI y el IESS actualizarán el RUC y el número patronal, respectivamente, con este cambio de denominación.

**SEGUNDA.-** El orden de prelación para iniciar la representación del miembro del Directorio prevista en el artículo 5 literal d) de la presente ordenanza, se lo hará mediante sorteo público efectuado por la Delegación Provincial-Manabí del Consejo Nacional Electoral.



**TERCERA.-** Todos los contratos válidamente suscritos y las obligaciones legalmente adquiridas por la EAPAM serán asumidos por **EP-Aguas de Manta**.

**CUARTA.-** El personal que actualmente trabaja en la EAPAM continuará prestando sus servicios en **EP-Aguas de Manta**, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de jubilación, supresión de partida, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la EAPAM, con los límites previstos en la Ley.

**QUINTA.-** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado totalmente el Directorio, este cuerpo colegiado expedirá el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

**SEXTA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado totalmente el Directorio, este cuerpo colegiado expedirá el Orgánico Funcional de la Empresa.

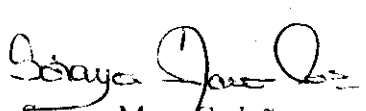
Hasta que se apruebe la reglamentación interna por parte de los órganos competentes de **EP-Aguas de Manta** se continuarán aplicando las políticas, manuales, procedimientos y cualquier otra disposición válidamente otorgada por autoridad competente de la extinguida EAPAM, en lo que fuere aplicable, a fin de que el proceso de transición no interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de **EP-Aguas de Manta**, y tampoco se interrumpan las obras, bienes y servicios contratados y en ejecución por la EAPAM, y asumidos por **EP-Aguas de Manta** en mérito de la presente Ordenanza.

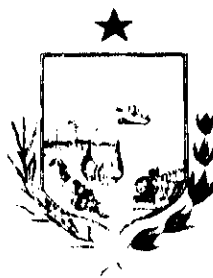
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación, conforme establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, el quince días del mes de abril de dos mil diez.

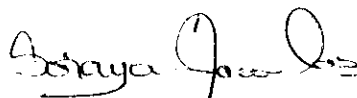
  
Lic. Jimmy Delgado Zambrano  
VICEALCALDE DE MANTA

  
Soraya Mera Cedeño  
SECRETARIA MUNICIPAL



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS "EP-AGUAS DE MANTA"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el doce de marzo del año dos mil diez; y, quince de abril del año dos mil diez; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

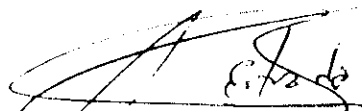
Manta, abril 15 de 2010.

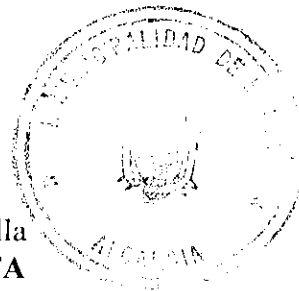
  
Soraya Mera Cedeño

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**VISTOS:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS "EP-AGUAS DE MANTA"**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la **SANCIONA**, ordenando su ejecución y promulgación.

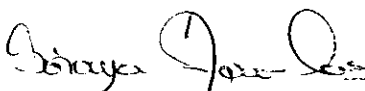
Manta, abril 15 de 2010.

  
Ing. Jaime Estrada Bonilla  
**ALCALDE DE MANTA**



Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS "EP-AGUAS DE MANTA"**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

Manta, abril 15 de 2010.

  
Soraya Mera Cedeño  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

SECRETARIA



## **EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, con oficio No. 243-P-OS-CNE-2010 de fecha 23 de abril de 2010, suscrito por Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se sugiere que para mantener el principio de jerarquía en las normas jurídicas, se reforme la Ordenanza que crea la Empresa Pública “Aguas de Manta” en los artículos que mencionan la participación de la Delegación Electoral de Manabí en el procedimiento de conformación del directorio de la misma, por cuanto es improcedente disponer la realización de una actividad a una Función del Estado mediante una norma de menor rango.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 contempla el principio de jerarquía en las normas jurídicas, cuyo orden es el siguiente: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

**Que**, el Código de la Democracia, en su Art. 25 numeral 20, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;

**Que**, de conformidad con el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se podrá modificar los actos municipales, observándose para el efecto el mismo procedimiento establecido para su expedición; y,

En ejercicio de su facultad legislativa que le otorgan el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### **EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,  
MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**

**“EP-AGUAS DE MANTA”**

SECRETARIA



**Art. 1.-** Reformese el literal d) del artículo 5, por lo siguiente:

- d) Un representante principal de los usuarios con su respectivo suplente, que serán electos de entre: Los Presidentes de los Barrios Urbanos de Manta; los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; los Presidentes de los Núcleos y/o Asociaciones de cada uno de los gremios de Profesionales de Manta, debidamente acreditados; los Presidentes de las Cámaras de la Producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta, de conformidad al Capítulo IV de este Título.

**Art. 2.-** Reformese el Art. 19 del Capítulo IV, por el siguiente:

**Artículo 19.-** El miembro del Directorio con su respectivo suplente, a los que se refiere el literal d) del artículo 5 de la presente ordenanza, serán elegidos de la siguiente manera:

- a) Los sectores señalados en el literal d) del artículo 5 participarán en el proceso para elegir al representante principal con su respectivo suplente al Directorio de EP-Aguas de Manta, para lo cual la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad solicitará en virtud del numeral 20 artículo 25 del Código de la Democracia la colaboración institucional del Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Electoral de Manabí, con la organización del proceso electoral interno;
- b) El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Electoral de Manabí convocará, y mediante sorteo, establecerá el orden en que actuarán los representantes señalados en el literal c) del presente artículo que deberá ser de modo alternado y con una periodicidad de 1 año para que todos los sectores puedan ejercer su derecho de representación dentro del Directorio de EP-Aguas de Manta;
- c) En dicho sorteo participarán para acceder a esta representación: Los Presidentes de los Barrios Urbanos de Manta, cuyas organizaciones, debidamente aprobada su personería jurídica, sean acreditadas en la Municipalidad de Manta; los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; los Presidentes de los Núcleos y/o Asociaciones de cada uno de los gremios de Profesionales de Manta, debidamente acreditados; los Presidentes de las Cámaras de la Producción de Manta; y, el representante de la Federación de Artesanos de Manta;



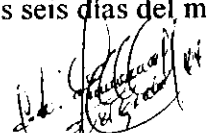


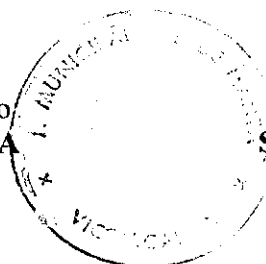
- d) La convocatoria para la elección del miembro del Directorio lo hará el Alcalde o Alcaldesa con 7 días de anticipación mediante notificación escrita o publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón;
- e) El período de duración del cargo del miembro principal y suplente en el Directorio de **EP-Aguas de Manta**, en representación de los usuarios, será de un año, el que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral; los actuantes deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los sectores señalados en el literal c) de este artículo que ya han sido elegidos para un período no podrán ser reelegidos hasta que no haya concluido el ciclo de participación de todos;
- f) Si durante el transcurso de un período quedare vacante el cargo del representante principal de los usuarios en el Directorio de **EP-Aguas de Manta**, se procederá a la principalización del respectivo suplente; y, si se produjera la falta definitiva del principal y suplente, el Presidente o Presidenta del Directorio de **EP-Aguas de Manta** convocará a quién le corresponda dicha representación de acuerdo a la prelación establecida para el efecto en el acta correspondiente;
- g) Si fuere necesario, se solicitará la colaboración del Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Electoral de Manabí, en cualquier otro aspecto que no estuviere previsto en la presente ordenanza para garantizar los derechos de participación ciudadana y representación de los sectores señalados en el literal d) del artículo 5 de la misma.

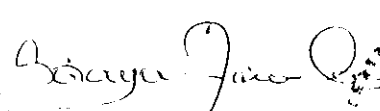
**Art. 3.-** Sustitúyase la Segunda Disposición Transitoria, por la siguiente:

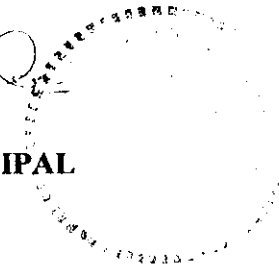
**SEGUNDA.-** El orden de prelación para iniciar la representación del miembro del Directorio prevista en el artículo 5 literal d) de la presente ordenanza, se lo hará mediante sorteo público efectuado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial de Manabí, previa solicitud de colaboración institucional de la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad dirigida al Órgano Electoral amparada en el numeral 20 del artículo 25 del Código de la Democracia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.

  
Lic. Jimmy Delgado Zambrano  
**VICEALCALDE DE MANTA**



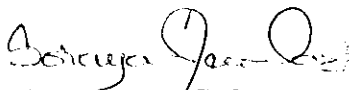
  
Soraya Mera Cedeño  
**SECRETARIA MUNICIPAL**





**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el veintinueve de abril del año dos mil diez; y, seis de mayo del año dos mil diez; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, mayo 10 de 2010.

  
Soraya Mera Cedeño  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**VISTOS:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la **SANCIONA**, ordenando su ejecución y promulgación.

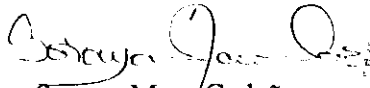
Manta, mayo 10 de 2010.

  
Ing. Jaime Estrada Bonilla  
**ALCALDE DE MANTA**



Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

Manta, mayo 10 de 2010.

  
Soraya Mera Cedeño  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

